OK

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Villa	Fernandez	Martha Oliva

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. ⊗ C.E. ○ PAS ○ No. 66784412	F ⊗ M ○	COL. ⊗ EXTRANJERO ○	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 03 MES 12 AÑO 1976	CORREGIMIENTO LA HERRADURA			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	VALLE DEL CAUCA
DEPTO	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	PALMIRA		
MUNICIPIO	CALI	TELÉFONO		EMAIL	martha.villafernandez03@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	06	AÑO	2010

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE											
EMPRESA O ENTIDAD			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*						
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día		*Mes*		*Año*		*Día*		*Mes*		*Año*	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	*DEPENDENCIA*					*DIRECCIÓN*					

4 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*						
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*					*CORREO ELECTRÓNICO*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*		*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*					*DIRECCIÓN*					

5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	0	0

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento 15 NOVIEMBRE 2023

Martha oliva Villa.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA CON LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

15 de noviembre 2023 Cali

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.784.412**

VILLA FERNANDEZ

APELLIDOS

MARTHA OLIVA

NOMBRES

Martha Oliva Villa

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1976**

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

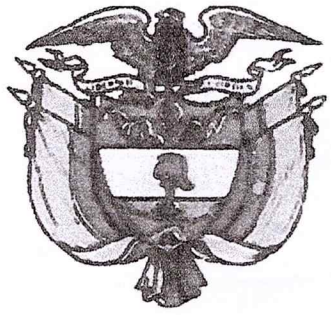
1.52 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

03-MAY-1996 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3107900-00039701-F-0066784412-20080806 **0001**828815A 1 2930002333



Libertad Y Orden

La Republica De Colombia

Ministerio de Educacion Nacional y en su nombre el

Centro Educativo Para Jovenes Y Adultos Palmira "CEPJAP"

Con Licencia de Funcionamiento Definitiva Según Resolucion No. 3220-0200-1889 del 22 de Diciembre de 2008, de la Secretarua de Educacion Municipal.

Confiere el Titulo de:

Bachiller Academico

a

Martha Oliva Villa Fernandez

C.C No 66.784.412 Palmira

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Palmira,

CENTRO EDUCATIVO PARA JOVENES Y ADULTOS PALMIRA "CEPJAP"
RESOLUCION NO. 3220-0200-1889 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
CODIGO DANE 376520006141
CODIGO ICFES 144949

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Palmira del departamento del Valle del Cauca a la 3:00 de la tarde del día 17 de julio de 2010, en el auditorio del Concejo de la ciudad y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de grado **003** se celebra sesión solemne con el fin de hacer entrega del diploma de bachiller académico a los estudiantes de la institución.

La sesión estuvo presidida por la señora rectora JOHANNA MEJIA CALVACHE.

El orden del día fue el siguiente:

1) APERTURA DE LA SESION
2) LECTURA DE LA RESOLUCION DE GRADO
3) TOMA DE JURAMENTO
4) ENTREGA DE DIPLOMAS

Se declaro abierta la sesión, a continuación se dio lectura a la Resolución de grado no. 003 por medio de la cual el **CENTRO EDUCATIVO PARA JOVENES Y ADULTOS PALMIRA "CEPJAP"**, en nombre de la República de Colombia y por autorización de la Secretaria de Educación Municipal, confiere el titulo de

BACHILLER ACADEMICO
Resolución No. 3220-0200-1889, 22 de Diciembre de 2008

A

VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA
C.C 66.784.412 Palmira

Acto seguido se toma a los graduandos el juramento y se procedió a la entrega de los respectivos diplomas siendo las 5:30 de la tarde se levanto la sesión.

(FDO) RECTORA — DRA JOHANNA MEJIA CALVACHE
(FDO) SECRETARIO — SAMUEL MEJIA PINEDA

La presente copia de Acta de Ceremonia de grado se expide en el **CENTRO EDUCATIVO PARA JOVENES Y ADULTOS PALMIRA "CEPJAP"**, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 7 del Decreto 180 de 1981 y el Decreto 921 del 6 de mayo de 1994

Rectora
C.C 30.039.199 de Palmira

Secretario
C.C. 16.260.708 de Palmira

No. 0076 P.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14956777208

(415)7707212489984(8020) 000001495677720 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
6 6 7 8 4 4 1 2	5	Impuestos y Aduanas de Palmira 1 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 7 8 4 4 1 2	1 9 9 6 0 5 0 3

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
VILLA	FERNANDEZ	MARTHA	OLIVA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

41. Dirección principal: CRR HERRADURA CA C 92 BRR CALLEJON DIAGO

42. Correo electrónico: martha.villafernandez03@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 6 3 5 3 1	3 1 1 8 6 6 6 4 9 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 9 9	2 0 1 1 0 3 0 5	9 6 0 9	2 0 1 6 0 9 0 5					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4 9																									

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 10 - 14 / 12 : 08: 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:00:43 PM horas del 26/10/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **66784412**
Apellidos y Nombres: **VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 2338818?2

PIB
12:01:49

Bogotá DC, 26 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARTHA OLIVA VILLA FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66784412:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 26 de octubre de 2023, a las 12:02:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	66784412
Código de Verificación	6678441223102612 0217

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2023 12:04:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **66784412 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76572840** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:06:18 horas del 26/10/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **66784412,** Apellidos y Nombres **VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL VALLE,** con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

nueva eps

CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) MARTHA OLIVA VILLA FERNANDEZ identificado(a) con CC 66784412 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 01/05/2019

Estado de la Afiliación: **Vigente**

IPS: **SANACION Y VIDA I.P.S S.A.S. SEDE PALMIRA**

Categoría: **A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 26 días del mes 10 del año 2023.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones

Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_2013423

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B PALMIRA
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2017_1951016
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 2601386
NOMBRE CAUSANTE: LUIS ALBERTO DIAGO DONNEYS

En PALMIRA - VALLE DEL CAUCA el 24 de febrero de 2017

Se presentó MARTHA OLIVA VILLA FERNANDEZ, identificado con CC 66784412 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 57415 del 22 de febrero de 2017, mediante la cual Se reconoce sustitución pensional.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADO:
MARTHA OLIVA VILLA FERNANDEZ

CC 66784412

FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADOR: Lady Diana Casanova Libreros
CC 38550900

GNR 57415
22 FEB 2017

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno [16].

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

Conforme a lo anterior esta administradora ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores. Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia Sentencia T-020/11 señaló:

Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cual es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequiblidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al (los) peticionario(s).

GNR 57415
22 FEB 2017

En tal virtud y en vista de que el derecho al reconocimiento de una Pensión de vejez no se causó en vigencia de la normatividad que los contemplaba, esto es el status pensional se causó con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, es decir con posterioridad al 01 de abril de 1994, el actor no es beneficiario de los incrementos pensionales enunciados.

Que conforme a la solicitud de la señora VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA ya identificada respecto el pago de los interés moratorios consagrados en el articulo 141 de la ley 100 de 1993 sobre las mesadas pensionales atrasadas o retroactivo pensional esta entidad se pronuncia conforme la petición incoada en los siguientes términos:

Que respecto la solicitud del pago de los intereses moratorios, la ley 100 de 1993 en su artículo 141, dispone:

"Artículo 141 - **INTERESES DE MORA.** A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. "

Que de la lectura del anterior artículo, se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios allí consagrados, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora en el pago de la mesada pensional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C – 601 del 24 de mayo de 2000, en la cual establece la exequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensiónales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones." (Subrayado fuera de texto)

Que así las cosas, los intereses moratorios que solicita el peticionario contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera que una vez reconocida la prestación económica se ha venido pagando oportunamente dichas mesadas al beneficiario.

Que finalmente en lo que respecta conforme la solicitud del pago de la **INDEXACIÓN** debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_272180

GNR 57415
22 FEB 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SOBREVIVIENTES – ORDINARIA)

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del (a) señor(a) **DIAGO DONNEYS LUIS ALBERTO**, quien en vida se identificó con CC No. 2,601,386, ocurrido el 14 de marzo de 2016, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la sustitución pensional:

VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 66784412, con fecha de nacimiento 3 de diciembre de 1976, en calidad de Cónyuge, el 14 de marzo de 2016 con radicado Nro. 2017_272180, manifestando sus pretensiones básicamente en los siguientes términos:

PETICIONES

"(...) **PRIMERO:** Se ordene a quien corresponda se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes – sustitución pensional del señor DIAGO DONNEYS LUIS ALBERTO ya identificado

SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento de la indexación y los intereses de mora correspondientes a que se refiere el articulo 141 de la ley 100 de 1993

TERCERO: El pago de incremento conyugal del 14% al que se refiere el Decreto 758 de 1990 , al que tenia derecho por ser esposa sobreviviente del causante (...)"

Que por lo anterior la solicitante aporto los siguientes documentos:

- formato de solicitud de prestaciones económicas
- Registro civil de defunción

GNR 57415
22 FEB 2017

- Registro civil de nacimiento
- Registro civil de matrimonio
- copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- formato de información de EPS
- Declaraciones extraproceso
- Declaración de no pensión
- edicto N° 004

Que mediante la Resolución No. 4316 del 1 de enero de 1995 se reconoció una pensión a favor del causante la cual fue efectiva a partir del 1 de mayo de 1995, pensión que al retiro de la nomina equivalía a la suma de $689,455.00.

CONSIDERACIONES

Que el (la) causante falleció el 14 de marzo de 2016, según Registro Civil de Defunción.

Que para resolver se considera.

Que de conformidad con el **artículo 46 de la Ley 100 de 1993** que fue modificado por la Ley 797 de 2003,, "Tendrán derecho a la sustitución pensional: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...".

Que el (los) solicitante(s) acredita(n) la condición de beneficiario establecido en la Ley, razón por la cual es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que el **artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993**, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de é este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación ser a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que en lo que respecta al reconocimiento de **INCREMENTOS PENSIONALES** se informa los siguientes:

Que mediante concepto jurídico emanado de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, y de la Gerencia Nacional de Doctrina, BZ_2014_9908418

del 25 de noviembre de 2014, se estableció que los incrementos pensionales son una prestación económica regulada por el artículo 21 del **Decreto 758 de 1990**, consistente en el incremento que se aplicaba a las pensiones de vejez e invalidez, correspondiente a un 7% sobre la pensión mínima legal, por cada uno de los hijos o hijas menores de 16 años o 18 años estudiantes o por cada uno de los hijos inválidos no pensionados de cualquier edad, si dependían económicamente del beneficiario; y en un **14% sobre la pensión mínima legal, por el cónyuge o compañero o compañera permanente del beneficiario que dependiera económicamente de éste y no disfrutara de una pensión**.

De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 758 de 1990, el derecho a los incrementos pensionales subsiste mientras perduren las causas que les dieron origen, en esa medida cuando hay circunstancias de independencia económica del cónyuge o compañero(a) permanente, fallecimiento del cónyuge o compañero(a) permanente, sentencia judicial o acto notarial de divorcio o disolución de la unión marital, y/o emancipación de los hijos conforme a la ley, el pago de los incrementos pensionales cesará.

Que en virtud de lo anterior, se puede precisar que:

- Los incrementos pensionales, por expresa disposición legal, no forman parte integral de la pensión de vejez o de invalidez.

- El derecho a los incrementos subsiste mientras perduren las causas que les dieron origen, esto sería:

  - Que el (a) cónyuge o compañero (a) continúe dependiendo económicamente del pensionado o en su defecto, permanezcan casados o unidos como compañeros
  - Que los hijos sean menores de 16 años o los mayores de 16 años acrediten estudios hasta los 18 años o acrediten estado de invalidez sin el reconocimiento de una pensión propia.

Que una vez precisado lo anterior, resulta necesario señalar qué sucede en los siguientes casos:

- El reconocimiento de la pensión se llevó a cabo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, los incrementos no se reconocieron y en esa época no se elevó solicitud de reconocimiento y pago

- La causación del derecho se dio con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, pese a que el reconocimiento fue en vigencia de ésta última normatividad, sin reconocimiento ni solicitud de incrementos.

- Se profirió sentencia judicial en la cual el fallador de instancia ordenó reconocer los incrementos pensionales con prescripción sin señalar la fecha o el término prescriptivo.

GNR 57415
22 FEB 2017

Que a través de **INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN** se estableció básicamente en los siguientes términos:

- "(...) **SI SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por MARTHA OLIVA VILLA FERNANDEZ, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

  Ya que se corroboro, que el señor LUIS ALBERTO DIAGO DONNEYS y la SEÑORA MARTHA OLIVA VILLA FERNÁNDEZ, convivieron unidos bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa por 8 años, es decir desde el 2008, hasta el día 14 de marzo de 2016, fecha en la que falleció el causante.

  La convivencia de la pareja se dio en unión libre, desde el año 2008, hasta el día 8 de agosto de 2013.

  En matrimonio civil, desde el día 9 de agosto de 2013, hasta el día 14 de marzo de 2016, fecha en la que falleció el causante. (...)"

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del **Artículo 47 de la Ley 100 de 1993** se considera que:

Tiene derecho a la sustitución pensional el siguiente solicitante (s):

- La señora **VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA** ya identificado en un porcentaje 100.00% en calidad de Cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que revisada la nómina de pensionados se observa que la pensión de vejez que percibía la causante fue retirada a partir **Abril de 2016** periodo a partir del cual la presente prestación tendrá efectos fiscales.

Que para complementar lo anterior en los aplicativos de **nómina** de esta entidad a la vez se reporta, que existe reintegro por mesadas pensionales pendientes de cobro a favor del causante, correspondiente a los periodos para el pago de las mesadas pensionales del mes de **Marzo de 2016**.

Por lo anterior, en cuanto al pago, se debe realizar por procedimiento de **Pago a Herederos**, presentando el respectivo formulario de novedad de nomina de pensionados para el cobro, por lo cual los interesados deben diligenciar el FORMULARIO NUMERO 2 inherente a Gerencia Nacional de Nomina de esta entidad y debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

1. Solicitud de los herederos.

GNR 57415
22 FEB 2017

2. Registro de defunción.
3. Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
4. Registro civil de nacimiento.
5. Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

Que sumado a lo anterior para efectuarse el pago se debe realizar por procedimiento de **Pago a Beneficiarios** - Valores girados **después** del fallecimiento, presentando el respectivo formulario de novedad de nomina de pensionados para el cobro, por lo cual los interesados deben diligenciar el FORMULARIO NUMERO 3 inherente a Gerencia Nacional de Nomina de esta entidad y debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

1. Solicitud de los beneficiarios que aparecen en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
2. Registro de defunción del causante.
3. Resolución que le reconoció la pensión de sobrevivientes.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Incremento Pensional, solicitado por la señora VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de DIAGO DONNEYS LUIS ALBERTO, a partir de 14 de marzo de 2016 en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = $737717.00

VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA ya identificada, en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 100.00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **$737717.00**

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

Efectiva a partir de 01 de abril de 2016

GNR 57415
22 FEB 2017

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$7,680,529.00
Mesadas Adicionales	$1,378,910.00
Descuentos en Salud	$921815.00
Valor a Pagar	$8,137,624.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201703 que se paga en el periodo 201704 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de CP PALMIRA-CL 30 N° 26-55.

A partir de la inclusión en nomina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACIÒN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NA.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al limite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporción al a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO TERCERO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Gerencia de Nomina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a MARTHA OLIVA VILLA FERNANDEZ, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFKQUESE Y CŚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

GNR 57415
22 FEB 2017

STEFANNY MORENO PANESSO
ANALISTA COLPENSIONES

PEDRO JAVIER GARCIA PARRA

JUAN CARLOS SIERRA MEJIA
ANALISTA

COL-SOB-01 -502,1

omnisalud

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Proteccion Social,a la empresa solo se le enviará el informe con el

Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
PARTICULAR MEDICINA				
NIT	Dirección Empresa	Teléfono Empresa	Ciudad	
9998			Palmira	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad	Edad	Género
VILLA FERNANDEZ MARTHA OLIVA	CC 66784412	44 AÑOS	FEMENINO

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
Palmira	Palmira	CASADO (A)
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
31247014343	CORREGIMIENTO LA HERRADURA	
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
martha.villafernandez03@gmail.com	BÁSICA SECUNDARIA	O+

IMC	Hijos	EPS
25.24	3	NUEVA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Salida
GESTORA AMBIENTAL	2021-11-17	10:58	11:11

Lugar de realización examen Palmira

EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

DE PREINGRESO OCUPACIONAL - OSTEOMUSCULAR

Concepto	MOTIVO
CUMPLE PARA EL CARGO / SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

- ANAMNESIS DE HC : SE REALIZA
- EXAMEN FISICO: SE REALIZA
- CONCEPTO EVALUACION MEDICA CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXO EXAMENES COMPLEMENTARIOS

- MEDICAS PERSONALES

Ninguna/

CONDUCTAS (OCUPACIONALES - RESTRICTIVAS)

Ninguna/

CONDUCTAS (OCUPACIONALES PREVENTIVAS)

Capacitar En La Prevención De Los Riesgos Propios Del Oficio A Realizar/

Se Indica Hábitos Saludables De Vida (Dieta Baja En Sal Y, Azúcar) Realizar Actividades Deportivas Y Controles Preventivos Con Su Médico./

Se Le Informa Y Se Le Recomienda Cumplir Con Todas Las Medidas De Prevencion Contra Contagio De Covid-19, Según Directriz De Minsalud Como: Distanciamiento Social, Lavado Frecuente De Manos, Uso De Tapabocas, Evitar Asistir A Sitios Concurridos Y Cuando Este Laborando Seguir La Indicaciones Entregadas Por El Área De Seguridad Y Salud En El Trabajo. Utilizar Los Epp Indicados Y Lo Cuidados Pertinentes En El Área De Trabajo. También Se Entregan Signos De Alarma . En Caso De Tener Exposición O Presentar Síntomas Relacionados Con Covid-19, Comunicarse O Consultar A Su Eps / Secretaría Seccional De Salud, En Las Líneas Habilitadas Y Entregadas Por El Gobierno Nacional. /

CONDUCTAS - GENERALES (ocupación laboral)

Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo, Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo, Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Segundad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura . Si Va Manejar Cargas Cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor. Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados Por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor./

X- OBSERVACIÓN Y CONCLUSIÓN FINAL

Enfasis Respiratorio: Se Realizo Revision Del Sistema Respiratorio Mediante Un Interrogatorio A Traves Del Nexo Epidemiológico Y Sintomas Relacionados Con Covid-19; Durante Su Evaluación Médica Ocupacional No Se Evidencia Patologías Ni Hallazgos O Sintomatología De Posible Origen Respiratorio Activo./

Enfasis Del Sistema Osteomuscular Y Columna: Este Examen Médico Ocupacional Se Realiza En Condiciones De Reposo Y Está Enfocado En Una Revisión, Buscando Patologías Activas O Secuelas Osteomusculares Extremidades Y Columna, Durante Su Evaluacion No Se Evidencio Patología O Sintomatología De Origen Osteomuscular Que Pudieran Genera Limitaciones O Riesgo Para Desempenar Sus Funciones Laborales/

XX- OBSERVACIONES DEL AREA DE VACUNACION

Durante Su Evaluacion Médica Ocupacional Se Realizo Revision De Los Antecedentes De Vacunacion, En El Momento Cuenta Con Esquema De Vacunación Completo Para Prevención De Infección Por Sars Cov-2; Debe Seguir Tomando Las Medidas Preventivas: Cumpliendo Con Las Medidas Generales De Bioseguridad./

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

MARTHA OLIVA VILLA FERNANDEZ Identificado con CC 66784412

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina CR 27 PALMIRA, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24111453531
Fecha de apertura:	28 de Enero de 2022
Saldo disponible:	$12,005.17
Saldo total a la fecha:	$42,005.17
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, realizada en el Canal Digital de la ciudad de Bogotá, el día Jueves, 26 de Octubre de 2023.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	2023-01-20 13:40

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MARTHA	OLIVA	VILLA	FERNANDEZ

Documento de identificación			
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	66784412

Lugar de nacimiento					
País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	PALMIRA

Lugar de domicilio					
País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	PALMIRA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	GOBERNANCION DEL VALLE DEL CAUCA

Lugar de sede					
País	COLOMBIA	Departamento		Municipio	
Dirección					
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA				

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$1.800.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	$0,00
Gastos de representación	$0,00
Arriendos	$0,00
Honorarios	$0,00
Otros ingresos y rentas	$0,00
TOTAL	$1.800.000,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$0,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
NADA	COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	$0,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [ ] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [ ] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [ ]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento [ ] Número [ ]

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

[ ]

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 66784412 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/10/2023 05:25 PM

Código Verificación: **HMNZG84XCB**

Válida hasta: **14/01/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC